



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202532315780441

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., noviembre 27 de 2025

Señor(a)

ANÓNIMO

Publicar en cartelera

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS - 6108102025

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde, en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”** es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad no está facultada para inmovilizar y conducir a los patios a aquellos vehículos que se presuman abandonados o que estén infringiendo las normas de tránsito al interior de predios públicos o privados que presenten algún tipo **cerramiento**, su competencia se circunscribe a aquellos vehículos mal estacionados o abandonados en la malla vial (espacio público) de conformidad con los artículos 76, 77, 78 y 127 del Código

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Nacional de Tránsito Terrestre, lo que impide que esta Entidad pueda proceder a retirar con grúa o cualquier otro medio este tipo de vehículos.

Ahora bien, se reitera que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo como (parqueaderos ilegales), es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá*” el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de “*Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana,...*” y “*Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...*”.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*



- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.*

En atención a la solicitud para implementar señalización de prohibición al estacionamiento mediante señales SR-28 “Prohibido Parquear” en la Calle 4F entre KR 39B y KR 40; correspondiente a la Localidad de Puente Aranda, se informa que, una vez realizado el análisis detallado de los segmentos viales evaluados, cuyo soporte técnico se anexa a este comunicado, se identificaron las siguientes condiciones:

CL 4F entre KR 39B y KR 40: Teniendo en cuenta que, los tramos identificados con el CIV 16001762 y 16001718, poseen un ancho de calzada menor o igual a 9.0 m y demarcación de doble línea continua (central) con sentido de circulación bidireccional, se concluye que estas condiciones no son adecuadas para permitir la actividad de estacionamiento temporal en ninguno de los costados de la calzada.

La señalización con línea de eje central continua y un carril de circulación por sentido implica que, si se estacionan vehículos en alguno de los carriles, los demás conductores deben realizar maniobras de adelantamiento invadiendo el carril contrario, lo que genera riesgos para la seguridad vial.

Adicionalmente, se presentan múltiples accesos a predios junto a una calle cerrada, donde el estacionamiento en vía reduce el ancho efectivo de la calzada, dificultando el tránsito y el acceso de vehículos de emergencia (ambulancias, bomberos), los



cuales no dispondrán del espacio necesario para maniobrar y atender incidentes de manera oportuna.

Estas conclusiones se encuentran alineadas con la normativa vigente, los criterios técnicos y las condiciones geométricas y operativas del sector, conforme a lo establecido en el **Concepto Técnico SI-CT-001_2020, Versión 2.0 de la Secretaría Distrital de Movilidad**.

se determina la viabilidad instalar la señal SR-28 (“Prohibido Parquear”) en ambos costados al inicio del CIV (ver tabla 1), ubicadas estratégicamente al inicio de cada CIV en ambos sentidos de circulación, para prevenir la ocupación indebida de la calzada y garantizar la fluidez del tránsito local.

La instalación de esta señalización tiene como propósito informar y regular el estacionamiento a lo largo de los tramos viales comprendidos entre intersecciones, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de movilidad. Por lo tanto, se establece la viabilidad para restringir el estacionamiento vehicular en:

Tabla 1. Concepto de estacionamiento en vía (SR-28)

EJE VIAL	CIV	CONCEPTO SR-28	RESTRICCIÓN
CL 4F entre KR 39B y KR 40	16001762 / 16001718	Aprobado	SR-28: Ubicada en ambos costados al inicio del CIV

Fuente: Propia - Subdirección de Infraestructura (SDM)

La restricción de estacionamiento, implementada mediante la señalización de prohibición en los tramos analizados, tiene como finalidad garantizar condiciones óptimas de seguridad vial para los usuarios, así como preservar la fluidez del tránsito. La detención o estacionamiento momentáneo de cualquier tipología de vehículo puede generar problemas de congestión y formación de colas.

Igualmente, mantener condiciones mínimas de visibilidad y asegurar un flujo vehicular continuo resulta fundamental para permitir que los conductores reaccionen



de manera segura ante la presencia de peatones u posibles obstrucciones en la vía, reduciendo así el riesgo de siniestros viales.

Se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002).

Se considera importante mencionar lo estipulado en el artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “(...) *Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código (...)*”; se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Movilidad queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 27-11-2025 10:46 AM

Anexos: HOJA DE RUTA - 2 FOLIOS

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Reviso: Lizeth Yessenia Díaz Díaz – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Elaboró: Luisa Fernanda Buitrago Parra -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte
Elaboró: Aaron David Hernández – Subdirección de Infraestructura
Aprobó: Juan Carlos Tovar Rincón - Subdirección de Infraestructura



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

202532315780441

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

6

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co